

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Junta vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	6 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 2 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de noviembre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* num. 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la orden de 29 de septiembre de 1953, *Boletín oficial del Estado* número 274, de 1 del actual, con las rectificaciones que a continuación se detallan:

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Se suprime:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

Se incluye:

Mercancías de la Feria de Muestras de Zaragoza.

Plantas de vivero y sarmientos.

En pequeña velocidad

Se suprime:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

Se incluye:

Mercancías de la Feria de Muestras de Zaragoza.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de noviembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 30 de octubre de 1953.

—CARRERO.—Excmos. Sres.

(B. O. del E. del día 1 de N.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Depar-

tamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de noviembre y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de octubre de 1953.—GÓMEZ DE LLANO.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 31 de O.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La importancia de la avicultura española en el concierto económico nacional; la elevada significación biológica de sus producciones básicas: huevos y carne, en la alimentación humana, y la necesidad de establecer una garantía sanitaria en los diferentes aspectos relacionados con esta importantísima rama pecuaria, aconsejan la adopción de un plan nacional de ordenación avícola, cuya ejecución debe llevarse a cabo de una manera escalonada, estableciendo un orden de prioridad en razón de la urgencia de las tareas que el mismo abarca.

Por lo que respecta a la ordenación de granjas, las órdenes ministeriales de 13 de febrero de 1941 y 19 de octubre de 1944 señalan las directrices generales por las que habían de regirse las Granjas Avícolas Diplomadas, y últimamente, la de 12 de febrero de 1946 aprobó el reglamento de las mismas, indicando los requisitos que debían reunir las aves locales, documentación, etcétera, así como los trámites a seguir para la expedición de dichos títulos. Sin embargo, la realidad no ha respondido a los fines que con tales disposiciones se pensaban alcanzar.

Por otra parte, el Estado no puede ignorar la existencia de organizacio-

nes avícolas de carácter nacional, cuya competencia profesional está bien probada, y que deben desempeñar un destacado papel activo en la labor que se pretende desarrollar.

Por todo ello, se estima necesario llevar a cabo una nueva reglamentación de Granjas Avícolas, a la luz de la experiencia que ha suministrado la práctica, y de acuerdo con los modernos adelantos técnicos en la materia, con el fin de que tales establecimientos cumplan su elevada misión de colaboradores en las tareas de fomento y mejora de la avicultura,

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. Las Granjas Avícolas se clasifican en tres grupos: Granjas de Selección, Granjas de Multiplicación y Granjas de Producción Huevera.

En atención a su importante significación en el fomento y mejora de la avicultura nacional, solamente las incluidas en los dos primeros grupos estarán afectadas por las disposiciones de la presente orden.

Segundo. Las Granjas de Selección constituirán el núcleo de la avicultura científica y estarán dedicadas a la selección, fijación y mejora de las razas nacionales o extranjeras conocidas por su elevada producción, o también a la formación y depuración de familias de aves de gran rendimiento pertenecientes a variedades regionales o locales.

Serán finalidades primordiales de las mismas las de conservar, incrementar y mejorar las estirpes de alta productividad, así como proveer a los demás establecimientos avícolas de los elementos más adecuados y seleccionados para la renovación y multiplicación de sus efectivos, con garantía de pureza de raza, genealogía, productividad, sanidad y vigor.

Tercero. Las Granjas de Selección deberán reunir los requisitos y condiciones siguientes:

- Tener aves sanas, pertenecientes a razas definidas y que ostenten el tipo general de su patrón correspondiente.
- Disponer de alojamientos, parques y equipos higiénicos, que respondan a las exigencias de una depurada técnica.
- Práctica habitual de las medidas necesarias para garantizar el buen estado sanitario de las aves.

d) Una organización tal, que permita seguir la filiación genealógica de todas las aves, al objeto de conocer el poder de transmisión de los factores de puesta y de vigor de los diversos apareamientos, con un registro en el que de manera sistemática, se contengan los datos que permitan comprobar el cumplimiento de las condiciones referidas.

Cuarto. Las indicadas Granjas de Selección estarán sometidas a inspecciones sanitarias y zootécnicas.

La inspección sanitaria comprenderá:

a) La apreciación de las condiciones higiénicas de los locales y equipo, así como de las prácticas higiénicas y sanitarias que se siguen en la explotación.

b) La comprobación del estado sanitario de los animales, con separación y eliminación de los débiles o enfermos.

c) El examen del Registro de bajas y fichero de crianza, averiguando las causas de aquéllas.

d) La investigación de la pullorosis, estableciendo el porcentaje de reacciones positivas (que en ningún caso deben pasar del uno por ciento), cuyos animales quedarán eliminados de las tareas de la reproducción.

Para la mejor eficacia de la misma y a fin de que los resultados puedan catalogarse en una manera uniforme, en esta labor se emplearán antígenos patrón contrastados por la Dirección general de Ganadería. Las explotaciones cuyos efectivos animales estén totalmente libres de pullorosis, serán previstas del oportuno certificado oficial acreditativo de tal circunstancia. Dicha certificación se renovará anualmente en la forma que proceda.

La inspección zootécnica comprenderá:

a) La determinación de la capacidad de las incubadoras.

b) La comprobación del peso mínimo y origen de los huevos para incubar.

c) La determinación de la relación entre la capacidad de las máquinas y la población de reproductores.

d) La comprobación de la genealogía.

e) La comprobación del resto de la documentación.

f) La estimación y calificación de los reproductores, con eliminación de los no aptos para esta función.

Quinto. Las Granjas de Selección que reúnan los requisitos y condiciones señalados en el número tercero, disfrutarán en la salida y venta de productos de la garantía oficial de los mismos, y de preferencia en los repartos de piensos, aves y a cualquier otro suministro de interés para la explotación que pueda llevarse a cabo a través de los organismos oficiales.

Sexto. Las Granjas de Multiplicación con establecimientos dedicados al cultivo y explotación de razas definidas, teniendo como misión fundamental la de producción y venta de huevos para incubar, polluelos y aves procedentes de las mismas, como asimismo la de proveer a las restantes explotaciones y avicultores, en general, de elementos apropiados para la población de sus gallineros y corrales, con garantía de raza, calidad y sanidad.

Séptimo. Los requisitos o características que han de reunir las Granjas de multiplicación son:

- Disponer de alojamientos, parques y equipos higiénicos.
- Tener un sistema de explotación que responda a una buena técnica.
- Práctica habitual de las medidas necesarias para garantizar el buen estado sanitario de las aves.
- Llevar anotación sistemática de los datos que permitan el registro y comprobación de los animales explotados.

Octavo. Los beneficios de que han de disfrutar las Granjas de Multiplicación que reúnan las condiciones señaladas en el número anterior, serán las que se indican en el número quinto, sin perjuicio de la prioridad de que han de gozar las Granjas de Selección en el reparto de piensos.

Noveno. Las Granjas de Multiplicación estarán sometidas a las mismas inspecciones que las Granjas de Selección, si bien han de ceñirse a los fines y requisitos exigidos a aquel tipo de Granjas. Puede tolerarse hasta un 3 por 100 de animales con reacción positiva de pullorosis. Las explotaciones totalmente libres de la misma serán provistas del oportuno certificado, en las mismas condiciones que se ha indicado para las Granjas de Selección.

Décimo. Las Granjas de Multiplicación podrán alcanzar el calificativo de Granjas de Selección cuando reúnan los requisitos necesarios para ello, y de modo especial los relativos a la ejecución de una eficiente labor selectiva genealógica, bien partiendo de reproductores machos propios o procedentes de los lotes de «pedigrée» de alguna Granja de Selección.

Once. Las solicitudes para adquirir el título de Granjas de Selección o de Multiplicación se elevarán por los propietarios o empresarios de las mismas a la Dirección general de Ganadería, por conducto de la Agrupación de Criadores Españoles de Aves Selectas (C. E. A. S.), entidad oficialmente reconocida y encuadrada en el Grupo Nacional de Avicultura del Sindicato

Vertical de Ganadería, la que informará sobre la pertenencia o no de la concesión. En la solicitud se harán constar cuantos datos sean precisos para formar un juicio exacto sobre la explotación.

Doce. Independientemente de la visita de inspección que la Agrupación C. E. A. S. debe llevar a cabo para comprobar los extremos aducidos en la solicitud, la Dirección general de Ganadería se reserva el derecho de ordenar, cuando lo crea oportuno, la correspondiente visita de inspección por medio de su personal técnico, con el fin de resolver cuantas dudas o discrepancias puedan surgir en cuanto a la procedencia o improcedencia de la concesión solicitada.

Trece. La Dirección general de Ganadería comunicará a C. E. A. S. la aprobación de la concesión, autorizando a la misma para expedir el título que corresponda, que llevará el visto bueno de aquella, inscribiéndose a la explotación en el Registro correspondiente de dicha Dirección general.

Catorce. Las inspecciones sanitarias y zootécnicas se llevarán a cabo por C. E. A. S., mediante personal técnico especializado, correspondiente a la Dirección general de Ganadería la supervisión de las mismas. En todo caso, los Inspectores harán notar las deficiencias observadas y darán las oportunas normas e instrucciones para su corrección. Independientemente, la Dirección general de Ganadería podrá acordar en cualquier momento la inspección de referidas Granjas, para ver si siguen cumpliendo las condiciones que aconsejaron la concesión del título que ostenten.

Quince. Las Granjas de Selección y de Multiplicación serán las únicas autorizadas para vender aves reproductoras de ambos sexos, huevos para incubar, pollitos de un día y pollos o pollas de diferentes edades. Podrán ostentar y anunciar sus productos bajo dichos apelativos, y no venderán más que los producidos en propia explotación o procedentes de otras granjas igualmente registradas, indicando, en este caso, su origen y calidad. En consecuencia, cuando la capacidad de incubación de tales granjas les permita incubar mayor cantidad de huevos de los producidos por las aves reproductoras de su explotación, podrán adquirir huevos productores de otras granjas calificadas y vender los polluelos resultantes. A estos efectos, deberán llevar libros de registro de entrada y salida de tales productos donde se haga constar el origen y calidad de cada partida de huevos y el destino dado a los polluelos.

Los dueños o empresarios de tales Granjas deberán facilitar a sus clientes el oportuno certificado oficial acreditativo del origen y calidad de los productos que suministren.

Dieciséis. Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de pollitos, solamente, podrán suministrar se de las Granjas de Selección y Multiplicación, acreditando tal circunstancia con el correspondiente certificado oficial de origen.

Diecisiete. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, tanto por parte de las Granjas como de los establecimientos comerciales dedicados a la venta de pollitos, será sancionado con multas de 100 a 1.000 pesetas, habida cuenta de la importancia de la falta cometida. La imposición de sanciones corresponderá a la Dirección general de Ganadería, previa la formación del oportuno expediente con audiencia de los interesados. Los sancionados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio, previo depósito del importe de la multa, en los plazos y forma reglamentaria. La reincidencia por parte de las Granjas llevará consigo la anulación del título que les haya sido concedido.

Lo establecido en este número se entenderá sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de otra clase de sanciones que puedan estar previstas en reglamento o disposiciones vigentes.

Dieciocho. Las granjas que, sin derecho a ello, ostenten los títulos de Selección o de Multiplicación y anuncien sus productos bajo tales calificativos, serán sancionadas con la multa de 1.000 pesetas, y se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

Las multas a que se refieren este número y el precedente se harán efectivas en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo correspondiente.

Diecinueve. Queda facultada la Dirección general de Ganadería, oído el parecer de C. E. A. S., para dictar las oportunas normas para el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente orden (modelos de solicitudes, unificación de impresos, fichas y marcas, señalamiento de las características que deben reunir las aves destinadas a la producción y los huevos para incubar, tipificación de las calidades de los pollitos suministrados por ambos, tipo de granjas, fechas límites en que deben efectuarse los apareamientos y las incubaciones, número y épocas de realización de las inspecciones, instrucciones a los Inspectores, etc.).

La Agrupación C. E. A. S. podrá proponer en cualquier momento a la Dirección general de Ganadería cuantas iniciativas o sugerencias estime pertinentes a este respecto.

Veinte. En el plazo de tres meses, a partir de la promulgación de la presente orden, las Granjas avícolas a quienes se concedió el título de «Diplomada», podrán ser encuadradas, caso de merecerlo, en una de las dos categorías o grupos que se establecen, de acuerdo con las características que posean y previa solicitud por parte de los interesados. Pasado dicho plazo quedarán sin efecto los títulos de «Granja Avícola Diplomada», prohibiéndose el uso de los mismos.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual carácter se opongan a la presente orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 21 de octubre de 1953.—CA

VESTANY.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 30 de O.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad vacantes de oficiales de Administración de primera clase en el Escalafón del Cuerpo Técnico administrativo de este Departamento, cuya provisión se hace precisa para atender a las exigencias del servicio, de conformidad con lo prevenido en la ley de 22 de julio de 1918 y en los artículos 12 y 13 del reglamento de 7 de septiembre siguiente, dictado para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen oposiciones para proveer treinta y cinco plazas de oficiales de Administración de primera clase, dotadas con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, para cubrir las vacantes existentes y que se produzcan en dicha categoría, debiendo prestar cinco sus servicios en Madrid, y los restantes en provincias.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles de uno y otro sexo, mayores de veinte años, siempre que justifiquen haber terminado los estudios para poder ostentar título facultativo de enseñanza superior, y los auxiliares, cualquiera que sea su clase, que lleven cuatro años de servicios en el Cuerpo Auxiliar del Departamento.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a las normas establecidas en la ley de 17 de julio de 1947.

4.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

El plazo de admisión finalizará el día treinta de noviembre próximo inclusive.

5.º A las instancias se acompañarán los documentos que a continuación se indican:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil, legitimada y legalizada si no fuera del Territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificado facultativo de no padecer enfermedad infecto contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por autoridades del mismo o por las Juntas provinciales de Movimiento.

e) Los títulos a que se alude en el número segundo o la certificación de tener cursados los estudios correspondientes.

f) Certificación de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exenta del mismo.

g) Recibo de haber satisfecho en la Administración de la Caja única de este Ministerio la cantidad de 75 pe

setas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de las oposiciones, más 30 pesetas por derechos de formación de expediente.

h) Declaración jurada suscrita por el interesado en la que se haga constar no haber sido expulsado o separado por cualquier concepto de establecimiento oficial de Enseñanza, cuerpo u organismo del Estado, Provincia, Municipio o Empresa en que aquellas Entidades tengan intervención o representación.

i) Los opositores que se hallen comprendidos en los grupos establecidos por la ley de 17 de julio de 1947, acreditarán documentalmente el derecho a figurar en ellos.

Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar del Departamento, estarán exentos de presentar la documentación señalada en los apartados a), b), c), d), e), f), g), h), i), sustituyéndose la misma por una certificación expedida por la Sección Central acreditativa de que los mismos se hallan en activo, con cuatro años de servicios como mínimo, y que no han sido sancionados gravemente.

6.º Transcurrido el plazo mínimo de admisión de instancias, se procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el *Boletín oficial del Estado*.

Los interesados podrán producir ante la Subsecretaría, en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifiquen la reclamación.

7.º Los ejercicios serán tres:

Uno oral, sobre Derecho Político, Derecho Administrativo, Economía Política y Hacienda Pública; el segundo escrito, de un tema que versará sobre la legislación referente a los servicios del Departamento y formación de extracto de un expediente, con propuesta de tramitación, y el tercero, traducción de francés.

8.º Para el primer ejercicio se concederá a los opositores una hora, y consistirá en desarrollar verbalmente tres temas sacados a la suerte; para el segundo, tres horas, desarrollando un tema obtenido por insaculación y la formación de extracto de un expediente, con propuesta de tramitación, y para el tercero, una hora para la traducción escrita y sin diccionario de un texto elegido por el Tribunal.

9.º El programa-cuestionario del primer ejercicio y primera parte del segundo será formulado por el Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*, y previa aprobación de la Subsecretaría, será inserta en este periódico oficial.

10. Los ejercicios escritos se harán por grupos de treinta, y los trabajos firmados por sus autores y un compañero, serán entregados al Tribunal

bajo sobre cerrado y también firmado.

11. La calificación de los ejercicios será por puntos, siendo de quince la máxima en el primer ejercicio, quince en el segundo y diez en el tercero.

Los opositores que a la terminación del primer ejercicio no obtuvieren cinco puntos, se considerarán eliminados. Asimismo no podrán pasar al tercero los que en el ejercicio escrito alcanzaren menos de cinco puntos.

12. El ejercicio oral será calificado el mismo día que se efectúe, y los escritos, al finalizar los de todos los opositores, notificándose al público las calificaciones mediante listas firmadas por el presidente y el Secretario.

13. La calificación definitiva de cada opositor se obtendrá sumando los puntos que hubieran conseguido en todos los ejercicios y servirá para formar por orden de puntuación, las listas de los opositores aprobados, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas anunciadas.

En igualdad de puntuación ocupará lugar preferente el que posea superioridad de título y caso de coincidir en la puntuación y título, se atenderá a la mayor edad para la colocación del opositor entre los aprobados.

Cuando se concurre con un aspirante procedente del Cuerpo Auxiliar, se tendrá únicamente en cuenta la mayor edad para su colocación en lugar preferente.

Al término de las oposiciones la Subsecretaría remitirá a Sección Central relación de los destinos vacantes, para la adjudicación por elección entre los opositores aprobados.

14. Los opositores serán llamados a actuar por el orden que les corresponda en la lista que al efecto se formará mediante sorteo público, celebrado por el Tribunal. La lista se publicará en el tablón de anuncios del Ministerio y en el del local donde hayan de celebrarse los ejercicios, en el que cada día se fijará el número de opositores que haya de presentarse en el siguiente. Los que no se presenten al ser llamados y justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho serán citados por segunda y última vez al terminar el primer llamamiento de cada uno de los ejercicios, y si tampoco comparecieran, cualquiera que sea la causa, perderán definitivamente todo derecho.

15. Los opositores que resulten con plaza vendrán obligados, cuando no procedan del Cuerpo Auxiliar, a presentar en el acto de la toma de posesión documento que acredite poseer uno de los títulos exigidos o haber satisfecho los derechos para su expedición.

16. Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios, se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas debiendo los denunciadores ratificarlas por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

17. Los ejercicios darán principio seis meses después de publicarse esta

Convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*, el día, local y hora que señala el Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 19 de octubre de 1953.—RUIZ GIMÉNEZ—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 1 de N.)

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

2.ª JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN DE FERROCARRILES

Variante del ferrocarril de Madrid a Zaragoza, entre los kilómetros 145'660 y 163'163.—Expropiaciones.—Término municipal de Ambrona (Soria).—Anuncio.

De conformidad con los artículos 20 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y el 29 del reglamento para su aplicación de 13 de junio del mismo año, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por decreto de 26 de marzo de 1935, en relación con la ley de 20 de mayo de 1932, he tenido a bien declarar firme, con esta fecha, la providencia de 27 de julio del presente año, publicada en el *Boletín oficial de la provincia de Soria* núm. 172, correspondiente al día 4 de agosto del mismo año, relativa a la necesidad de la ocupación de los terrenos necesarios con motivo de la construcción del paso para el camino de Ambrona, en la variante del ferrocarril de Madrid a Zaragoza, entre los kilómetros 145'660 y 163'163, cuya relación de propietarios fue publicada en dicho periódico oficial.

Lo que se hace público a fin de que los interesados que comprende dicha relación comparezcan ante la Alcaldía de Ambrona, por sí o por medio de apoderado en forma, para hacer la designación de peritos que les representen; debiendo advertirles, que dichos peritos han de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley, 32 del reglamento y disposiciones complementarias, así como que si no reúnen dichas condiciones o no se hace su designación en el plazo de ocho (8) días, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que ha de representar a la Administración.

Madrid 26 de octubre de 1953.—El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, Fernando G. de Chaves. 2479

Delegación provincial de Estadística de Soria

Circular núm. 3/53

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan y que hasta la fecha no han cumplimentado la circular núm. 1 de esta Delegación provincial (Mapa de Abastecimientos) que deberán enviar los cuestionarios, debidamente cumplimentados, ante del día 6 del presente mes de

noviembre, caso contrario se desplazarán funcionarios de este Servicio a las localidades respectivas para cumplimentar el servicio, corriendo por cuenta de los Ayuntamientos los gastos que se originen, aparte de la sanción correspondiente a que hubieran dado lugar.

Abanco, Abejar, Abión, Agreda, Aguilar de Montuenga, Alcazar, Alcuilla del Marqués, Aldealafuente, Aldealices, Aldealseñor, Almajano, Almarza, Almenar, Alpanseque, Andaluz, Arcos de Jalón, Arguijo, Barriomartín, Berlanga de Duero, Blacos, Bocigas de Perales, Boós, Briás y Burgo de Osma.

Cabrejas del Campo, Cabreriza, Cañamaque, Caracena, Cardeón, Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Castejón del Campo, Castilfrío de la Sierra, Cerbón, Covalada, Cubilla, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuenca (La), Cuesta (La), Cuevas de Ayllón y Chavaler.

Dombellas, Estepa de San Juan, Esteras de Soria, Fraguas (Las), Fuente llente de Medina, Fuentearmegil, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentegelmes, Fuentelárbol, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Gallinero, Garray, Gormaz, Herrera de Soria, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba e Iues.

Ituero, Jaray, Liceras, Ledares de Osma, Losilla (La), Madruédano, Mallona (La), Matalebreras, Matanza de Soria, Miño de San Esteban, Modamio, Molinos de Duero, Monteagudo de las Vicarías, Montuenga de Soria, Morales, Morón de Almazán, Muriel Viejo, Nafra la Llana y Nafra de Ucero.

Navalcaballo, Navaleno, Nódalo, Nograles, Noviales, Noviercas, Olmillos, Osma, Oteruelos, Paones, Pedrajas, Perera (La), Peroniel, Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Piquera de San Esteban, Póveda (La), Quintana Redonda, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Rabanos (Los), Recuerda, Rejas de San Esteban, Retortillo, Salduero, Salinas de Medina, San Andrés de Soria y San Esteban de Gormaz.

San Felices, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Tajahuerce, Tajueco, Talveila, Tarancueña, Tardelcuende, Tardesillas, Tejado, Torralba del Burgo, Torreblacos, Trévago, Valdelagua del Cerro, Valdenarros, Valdembro, Valderrodilla, Valtajeros, Valtueña, Velilla de San Esteban, Villayas, Vinuesa y Zayas de Torre.

Soria 2 de noviembre de 1953.—El Delegado provincial de Estadística, César del Riego. 2588

Distrito Forestal de Soria

Concurso de destajo.—Anuncio

Publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 240, del día 27 de los corrientes, anuncio de este Distrito Forestal sobre concurso de destajo para la colocación de cuarenta y tres hitos o mojones de piedra sillar, para amojonamiento del monte Pinar y

Plantío, núm. 158 del Catálogo y de la pertenencia de La Póveda de Soria y Barriomartín, en aquél se hacía figurar un presupuesto total de 7 845'73 pesetas cuando en realidad la cifra total del mencionado presupuesto de contrata lo es por ocho mil seiscientas doce pesetas con setenta y cuatro céntimos (8 612'74 pesetas).

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que subsanado el error indicado, subsisten las demás condiciones del concurso anunciado anteriormente.

Soria 30 de octubre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belárroa. 2554 599.—Derechos 50 pesetas.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Nota-anuncio

El Sr. Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad de Soria, en nombre y representación de dicha Corporación, solicita de esta Jefatura autorización administrativa para prolongar la tubería de la red de agua potable existente en la avenida de Mariano Vicén por el paseo de la carretera nacional N 111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián (tramo de Taracena a Francia) en una longitud aproximada de quinientos veinte (520) metros lineales, como asimismo la instalación de dos bocas de riego y de una fuente, todo ello con destino a las edificaciones aisladas de la calle de Almazán (barrio de Los Pajaritos).

Lo que se anuncia al público por plazo de quince días naturales a contar de la fecha de publicación de este anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 a) del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920.

Soria 30 de octubre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Mateo García Romero, vecino de Covalada, contra acuerdo del Ayuntamiento de Covalada de 22 de agosto de 1953, por el que se le fijó al recurrente para realizar determinadas obras, una línea que no es la señalada en el plano de urbanización aprobado; por el presente, se hace público para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quiera coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 31 de octubre de 1953.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Mrrutia. 2551

Juzgados de primera instancia

BURGOS

El Sr. Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria que se tramita, dimanante de la causa núm. 71 de 1951, seguida por el delito de robo contra Antonio López Manchado, ha acordado se le haga saber al perjudicado Pedro Castejón Sáenz, vecino de Soria, con domicilio en General Mola, «Pensión Villa», que la Ilma. Audiencia provincial de esta capital en sentencia de 14 de julio del corriente año, condenó a dicho procesado, a que le abone en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de 35 pesetas.

Y para que sirva de notificación, expido la presente en Burgos a 26 de octubre de 1953.—El Secretario P. S., Celestino Monge. 2552

JUZGADOS COMARCALES

VILLACAÑAS (TOLEDO)

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del penado Angel del Prado Jiménez, de 40 años de edad, vecino que fue de Ausejo de la Sierra (Soria), natural del mismo, cuyo actual paradero se ignora; para que cumpla diez días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas de 1953, por daños a la propiedad; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, se pone el presente en Villacañas a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez Comarcal, A Yébenes. El Secretario, Teodoro Peris. 2520

MEDINACELI

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención del penado D. Jean Pierre Bernard, de 31 años de edad, de estado soltero, natural de Lyon (Francia), cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla un día de arresto que le resulta impuesto en juicio de faltas núm. 31 de 1953 por lesiones; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia se pone el presente en Medinaceli a 30 de octubre de 1953.—El Juez comarcal, (ilegible) —El Secretario, G. Gallardo 2565

AYUNTAMIENTOS

MOLINOS DE DUERO

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 22 para la enajenación de 2 000 estéreos de leña de roble del monte 142, de la pertenencia de este pueblo y Salduero, cuyo anuncio fué publicado en el Boletín oficial de la provincia del día 25 de septiembre pasado, se anuncia segunda licitación bajo las mis-

mas condiciones que constan en el referido anuncio, a excepción de la licencia que se encuentra ya en poder de esta Corporación.

Esta segunda subasta, o sea la apertura de pliegos, tendrá lugar a la misma hora que la anterior, el día siguiente de transcurridos los diez días hábiles de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sin contar el día de su inserción y la admisión de pliegos hasta la misma hora de la señalada en el día anterior.

Molinos de Duero 25 de octubre de 1953.—El Alcalde, Félix Rodríguez. 600.—Derechos 54 pesetas.

LA PERERA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de esta agrupación intermunicipal, compuesta por este pueblo, Modamio y Negrals, con el sueldo oficial reglamentario.

Los aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, y remitirán sus instancias, debidamente reintegradas, en el plazo de ocho días a esta Alcaldía, transcurridos los cuales se proveerá.

La Perera 26 de octubre de 1953.—El Alcalde, Plácido de Pedro. 2465

ROMANILLOS DE MEDINACELI

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 6 303'15 pesetas y en poder del Servicio Central de Pósitos 9 290'87, que ha con un total de 15 594'02, se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que durante la primera decena del próximo mes de noviembre puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura) Madrid, ateniéndose para ello al vigente reglamento de Pósitos.

Romanillos de Medinaceli 26 de octubre de 1953.—El Alcalde, Eusebio Garrido. 2426

VILLACIERVOS

Existiendo paralizada en arcas locales de este Pósito, la cantidad de 2 243'69 pesetas y en poder del Servicio Central de Pósitos la cantidad de 4 484'95 pesetas, que hacen un total de 6 728'64 pesetas, se anuncia al público su reparto entre todos los agricultores de este término que lo deseen, para lo cual y dentro del plazo de diez días, puedan solicitar préstamos, bien de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), ateniéndose para ello a cuanto previene el vigente reglamento de Pósitos.

Villaciervos 30 de octubre de 1953. El Alcalde, Primitivo Tello. 2564

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser exa-

minados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Edificios y solares

Jubera, Espejón, Coscurita, Velilla de Medina, Berzosa, Frechilla de Almazán, Cañamaque, Valtueña, Tera, Villaciervos, Salinas de Medinaceli, Beratón, Narros, Quintanas de Gormaz, Cuevas de Soria, Nomparedes, Almaluz, Utrilla, San Felices, Santa María de las Hoyas, Fuentelárbol, Espeja de San Marcelino, Sauquillo de Boñices, Ontalvilla de Almazán, Morales, Marazovel, Alcubilla del Marqués, Quintanilla de Tres Barrios, Tarancueña, Madruédano, Nódalo, Ausejo de la Sierra, Camparañón y Jodra de Cardos.

Transferencias de crédito

Quintanas Rubias de Abajo y Quintanas Rubias de Arriba.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Salinas de Medinaceli y Espeja de San Marcelino.

Patente de circulación de automóviles

Tera, Coscurita, Villaciervos, San Felices, Salinas de Medinaceli, Ausejo de la Sierra y Tardelcuende.

Suplementos de crédito

Quintanas de Gormaz, El Rey y Centenera de Andaluz.

Matrícula industrial

Jubera, Velilla de Medina, Almaluz, Coscurita, Villaciervos, Beratón, Salinas de Medinaceli, Tera, Quintanas de Gormaz, Narros, Utrilla, Valtueña, San Felices, Santa María de las Hoyas, Espejón, Espeja de San Marcelino, Los Villares de Soria, Quintanilla de Tres Barrios, Marazovel, Alcubilla del Marqués, Morales, Tardelcuende, Ausejo de la Sierra y Fuentelárbol.

Rústica catastrada

Almaluz, Villaciervos, Narros, Tera, Las Cuevas de Soria, Quintanas de Gormaz, Utrilla, Frechilla de Almazán, Sauquillo de Boñices y Morales.

Rústica y pecuaria

Espejón, Velilla de Medina, Utrilla, Coscurita, Salinas de Medinaceli, Beratón, Valtueña, Cañamaque, Berzosa, Torlengua, San Felices, Fuentelárbol, Ontalvilla de Almazán, Jodra de Cardos, Marazovel, Espeja de San Marcelino, Alcubilla del Marqués, Quintanilla de Tres Barrios, Tarancueña, Madruédano, Nódalo, Ausejo de la Sierra, Camparañón y Santa María de las Hoyas.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1952: Quintanas de Gormaz.

Ordenanzas para exacciones municipales

Ontalvilla de Almazán.

Presupuesto municipal ordinario para 1954

Espeja de San Marcelino.

Imprenta provincial.